

15514 *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona dictada en 21 de enero de 1975, en recurso contencioso-administrativo número 287/1974, interpuesto por «Gil y Carvajal de Levante, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 14 de marzo de 1974, desestimatoria de la alzada interpuesta contra otro del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 28 de octubre de 1970, sobre Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de enero de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso número 287/1974, interpuesto por «Gil y Carvajal de Levante, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de marzo de 1974 desestimatoria de la alzada interpuesta contra otro del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de fecha 28 de octubre de 1970, sobre Impuesto General de Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Gil y Carvajal de Levante, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro en el expediente número treinta y ocho/setenta y uno por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, resolución que declaramos ser conforme a derecho, y sin hacer pronunciamiento sobre las costas de este recurso; una vez firme esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase los expedientes a los Centros de procedencia.»

Asimismo se certifica que elevadas las actuaciones al Tribunal Supremo en virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación del recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 8 de marzo de 1976, dictó sentencia desestimando el recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15515 *ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en 2 de marzo de 1976 por la Audiencia Territorial de Pamplona en recurso contencioso-administrativo número 421/1974, interpuesto por «Magotteaux-Luzuriaga, S. A.», como sujeto pasivo sustituto de don Víctor Freymann contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Navarra de 28 de septiembre de 1974 sobre sanciones por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas; ejercicios 1970, 1971 y 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de marzo de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en recurso contencioso-administrativo número 421/1974, interpuesto por «Magotteaux-Luzuriaga, S. A.», como sujeto pasivo sustituto de don Víctor Freymann contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Navarra, en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 1970, 1971 y 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Magotteaux-Luzuriaga, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Navarra, de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, a que la demanda se refiere, debemos anular y anulamos dicha resolución, por su disconformidad a derecho, en cuanto por ella se confirman las sanciones tributarias impuestas a la recurrente en su calidad de sujeto pasivo sustituto en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas atinente a don Víctor Freymann, cuyas sanciones se dejan sin efecto en lo que a la recurrente afectan; declarando, en con-

secuencia, que procede la devolución a dicho recurrente de las cantidades por ella ingresadas en pago de las referidas sanciones que se dejan sin efecto; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—Por delegación, el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15516 *ORDEN de 2 de junio de 1976 por la que se declaran títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Atlántida Inversiones, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 31 de mayo de 1976, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y volumen de contratación por las acciones emitidas por «Atlántida Inversiones, S. A.», en la citada Bolsa durante los periodos del 1 de junio de 1974 al 31 de mayo de 1975 y del 1 de junio de 1975 al 31 de mayo de 1976, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 8.000, de 25.000 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

15517 *ORDEN de 2 de junio de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Granada de Inversiones Mobiliarias, S. A.» (GRANINVER).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 14 de mayo de 1976, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y volumen de contratación por las acciones emitidas por «Granada de Inversiones Mobiliarias, S. A.» (GRANINVER), en la citada Bolsa durante los periodos del 1 de mayo de 1974 al 30 de abril de 1975 y del 1 de mayo de 1975 al 30 de abril de 1976, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 200.000, de 1.000 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

15518 *ORDEN de 15 de junio de 1976 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Red de Establecimientos Nacionales de Turismo, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 1/1976», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Red de Establecimientos Nacionales de Turismo, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente. *

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1976.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los establecimientos que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 25 de mayo de 1976, quedando un censo definitivo de 73 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de la misma, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Prestación de servicios de hospedaje.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Prestación de servicios	3 e)	910.732.000	2,70 %	24.589.764
Prestación de servicios	3 e)	84.667.000	2,00 %	1.293.340
Total				25.883.104

Quedan excluidas del presente Convenio las operaciones realizadas en Alava, Navarra y Ceuta.

Las bases a las que se aplica el tipo del 2 por 100 corresponden a establecimientos sitos en las islas Canarias y Melilla.

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en veinticinco millones ochocientos ochenta y tres mil ciento cuatro pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales, se aplicarán las siguientes reglas: Volumen de facturación de cada establecimiento.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable, o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

15519

ORDEN de 15 de junio de 1976 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1976.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972 ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. núm. 4/1975», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Conservas de Pescado, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1976.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 6 de mayo de 1976, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las empresas excluidas por los Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973, integrando un censo definitivo de 126 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Fabricación y venta de conservas de pescado y salazones. Adquisición de productos naturales. Quedan excluidos del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- 3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos Porcentaje	Cuotas
Conservas:				
Fabricación y venta a mayoristas	3	1.182.927.897	2,00	23.658.557,—
Fabricación y venta a minoristas	3	295.239.884	2,40	7.085.757,—
Adquisición del producto natural	3	639.495.471	2,00	12.789.909,—
Salazones:				
Fabricación y venta a mayoristas	3	32.453.752	2,00	649.075,—
Adquisición del producto natural	3	100.194.500	2,00	2.003.890,—
Total				46.187.188,—

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en 46.187.188 pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Personal, índice o grado de mecanización. Compras imputadas.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el primero a la notificación, de acuer-